



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: 30/DD-0082/02/21

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad.
2. Teléfono y correo electrónico de particulares
3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones
4. OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores



VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

22 de septiembre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0525/21
Xalapa, Ver., a 24 de febrero del 2021

Geog. **Luis Antonio Tadeo Rosas**
Representante Legal de la empresa
Ferrosur, S.A. de C.V.
Motesinos No. 1 Colonia Centro, C.P. 91700
Teléfono: [REDACTED]
Veracruz, Ver.

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-085 y oficio s/n de fecha 23 de enero de 2021, recibidos en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con los que da Aviso de no requerimiento de autorización de impacto ambiental, para la realización del proyecto denominado: **"Modificación de vía 601 de Patio Ferroviario de Veracruz, Ver."**, ubicado al interior del patio de maniobras del ferrocarril de Veracruz, Ver., mismo que fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Bitácora: 30/DD-0082/02/21 promovido por la empresa Ferrosur, S.A. de C.V., que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente y;

CONSIDERANDO

- I. Que la **promovente** manifiesta que pretende modificar el trazo de la vía férrea 601 ubicada dentro del patio de maniobras de ferrocarriles de Veracruz, Ver., aumentando su longitud en un tramo de 166.2 m para conectarla a la vía férrea 311. La vía actualmente mide 265.7 m.
- II. La **promovente** presenta copia del título de concesión para la operación de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Sureste, en la cual se incluye a la vía 'S.
- III. La **promovente** manifiesta que el patio de maniobras de ferrocarril de Veracruz, Ver., sitio donde se ubica la vía 601, se construyó y opera desde inicios del siglo XX, por tanto en su momento su construcción no requirió de autorización en materia de impacto ambiental. Así mismo adjunta el Decreto mediante el cual se autorizó la construcción y operación del patio de ferrocarril en Veracruz, Ver., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1906.
- IV. La **promovente** manifiesta que la modificación se pretende realizar en el trazo de la vía férrea 601 dentro del patio de maniobras de Ferrocarriles de Veracruz, Ver., ubicado en las siguientes coordenadas UTM:

UTM WGS84	
X	Y
799875.4	2125612.4
799888.5	2125624.4
799899.7	2125633.8
799909.2	2125641.2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0525/21
Xalapa, Ver., a 24 de febrero del 2021

799919.2	2125647.3
799928.9	2125652.2
799938.7	2125656.1
799947.7	2125659.3
799957.2	2125662.3
799968.1	2125666.2
799982.3	2125671.9
799994.9	2125677.9
800007.4	2125683.6
800018.1	2125688.5
800027.2	2125693.1

V. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** tendrá las siguientes especificaciones:

Trayectoria	Curva compuesta con igual trayectoria
Longitud total de la ampliación	166.2 m (ciento sesenta y seis punto dos metros)
Riel	115 lbs por yarda
Distancia entre rieles	1.4 m
Durmientes	De concreto de 2,400 X 300 x 238 mm, de 310 kg instalados cada 60 cm
Fijación riel/durmiente	Grapa metálica elástica RYN con perno de anclaje con turca, roldana y cojines
Balasto	De piedra basáltica con granulometría de 3/a" a 2 1/2"

VI. La **promovente** manifiesta que el **proyecto** no se localiza dentro o en el área de influencia de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal y Municipal, o en algún sitio enlistada en la declaratoria de sitios Ramsar.

VII. Que el Artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones señaladas en el art. 5°, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de esta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0525/21
Xalapa, Ver., a 24 de febrero del 2021

III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental...*

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización...

VIII. Que aun y cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el **proyecto** deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera".

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I; 6º primer y segundo párrafo, 47, Cuarto Transitorio de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, determina que las obras y actividades que se pretenden realizar, **no requieren de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.0525/21
Xalapa, Ver., a 24 de febrero del 2021

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en el caso de que pretenda realizar obras y/o actividades consideradas en los Artículos 28 de la LGEEPA y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y demás aplicables, deberá obtener la opinión previa y/o en su caso la autorización correspondiente por parte de esta Secretaría.

Finalmente le manifiesto que la presente resolución no lo exime de la obtención de otras licencias, permisos o autorizaciones ante dependencias federales o estatales que sean necesarias para la ejecución del proyecto de interés, así como del cumplimiento estricto de las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto**.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular, de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



Laura Medina Aguilar

^{1/2} En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT. Conocimiento
c.c.p. Juan Manuel Torres Burgos. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Bitácora: 30/DD-0082/02/21

LMA/JSE/RMM/MMMH/IMT

